

Legajo: 107556/2018 - "M.C.,E. S/ HOMIC.IDO DOLOSO DOBLEMENTE CALIFICADO "

En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ante el Tribunal integrado por los Dres. Mauricio Zabala, Gustavo Ravizzoli y Cristian Piaña, Jueces Penales del Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial en el **Legajo: 107556/2018 caratulado "M.C.,E. S/ HOMIC.IDO DOLOSO DOBLEMENTE CALIFICADO "** las partes presentaron de manera conjunta una acuerdo pleno, comprensivo de la materialidad de los hechos, la calificación legal aplicable y pena a imponer en los términos de los arts. 217 y cc. del Código de rito respecto del **imputado E.,M.C.**, DNI N° XX.XXX.XXX, sin sobrenombres ni apodos, Prontuario policial N° XXXXX, nacionalidad chilena, nacido en Valdivia el 20 de febrero de 1943, hijo de Jesús M. e Ilda C., con domicilio real en calle Ceferino Namuncurá N° XXXX de esta ciudad.

Señala inicialmente la Fiscalía que el hecho que se propone a acuerdo es el ocurrido el día 29 de marzo de 2018 aproximadamente a las 15.45 hs., en la cocina de la vivienda sita en calle Ceferino Namuncurá XXXX de esta ciudad, siendo éste su domicilio, dio muerte a su esposa H.,E. con quien llevaba más de 40 años de casados, y quien también vivía en el lugar, desde tiempos que no se pueden establecer con precisión pero al menos desde dos años a la fecha de la muerte de la nombrada. La Sra. H. tenía graves padecimientos de salud, tanto físicos como psicológicos, para lo cual se automedicaba con ansiolíticos, como así también lo hacía el Sr. M.. Si bien convivían, la pareja dormía en cuartos separados de la casa, (El Sr. M. dormía en una pieza pequeña alejada de la habitación matrimonial en donde dormía la

Sra. H.). M. y H., el día aludido (29 de marzo de 2018), se encontraban en el interior del domicilio mencionado y tras mantener una fuerte discusión, primero verbal y luego física, M. comenzó a propinarle reiterados golpes de puño en el rostro provocando su caída, una vez en el suelo la aprisionó, continuando con la golviza en la zona de la cabeza, golpeándola contra el suelo. Producto de ello, H. falleció en el mismo momento por politraumatismos y trauma craneoencefálico grave. El médico forense, que realizó la autopsia, constató en cráneo fracturas orbitarias bilaterales, desviación de tabique nasal y fracturas de huesos propios nasales. En tórax, fracturas costales múltiples en sector superior anterior izquierda y de tercer arco costal anterior a la derecha. Externamente múltiples hematomas en rostro, región cervical alta, ambos pabellones auriculares y preorbitarios bilaterales bipalpebrales, con escoriaciones en su contorno y de región nasal con desviación de nariz. La muerte de la persona -conforme lo determinó el médico forense- se debió a los severos y múltiples traumas rostrocraneanos recibidos en el hecho mencionado. La escalada de violencia fue el contexto en el que se produjo el desenlace fatal, el que tuvo directa relación con la mala administración de medicación (de tipo ansiolítico), que tanto la víctima como el imputado, se auto suministraban sin control médico alguno.

Se enuncia la totalidad de la prueba ofrecida y tenida en cuenta como base del presente acuerdo, que transita por **DOCUMENTAL** (Planilla de procedimientos policiales de fecha 29/03/18 (15:46 hs) realizada en el domicilio de calle Ceferino Namuncurá N° XXXX suscripta por Of. Inspector Julio Sandoval y Of. Subinsp. José Cruces de Comisaría 17^a de Neuquén, Acta de procedimiento policial en misma fecha y lugar (hs. 16:45), suscripta por el Of. Insp. Sandoval y el Comisario Miguel Ángel Sandoval de la misma unidad policial, incluye croquis referencia, Certificado médico de M., suscripto por la Dra. Miriam Aragües, Copia de Certificado de defunción suscripto por el Dr. Gabriel Jerez (causa: T.C.G), Acta de

Allanamiento de fecha 30 de marzo realizada en el domicilio de los hechos, integrada por el comisario Miguel Sandoval y Of. Insp. Christian Navarro, con la participación del Dr. Horacio Ronda (Defensoría Pública), Orden de requisa personal y constancia de haberse realizado en instalaciones del Cuerpo Médico Forense, suscripta por el Comisario Miguel Angel Sandoval, fechada en 30/03/18, Soportes magnéticosra) DVD conteniendo entrevistas realizadas por parte del personal del Dpto. Seguridad Personal a Carlos Iván M., Brenda D. y Lucas Guillermo C. y b) Disco externo con las entrevistas realizadas en Fiscalía a los últimos nombrados y a Graciela y Karen P., Informe pericial producido por el Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense, suscripto por el Dr. Edgar Blasco, Constancia de atención psiquiátrica por guardia del Hospital Provincial Neuquén, suscripta por las Dras. Sara Noemí Maldonado y Lucía Belén Zúñiga, Copia del Acta de matrimonio de E.,M.C. y de E. H., asentada con N° 15 de la Libreta 254, suscripta por Paula de Caso, Copia Certificada del Acta de Defunción de E. H., suscripta por la oficial Pública Ruth Ester Farfán, Pericia Médica producida por el Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial, suscripta por el Dr. Gabriel Jerez, respecto de la revisión del imputado fechada en 9/4/18, Protocolo de autopsia N° 76/18 del registro del Cuerpo Médico Forense, suscripto por el Dr. Gabriel Jerez, correspondiente a la víctima E. H., Informe pericial producido por el Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense respecto del imputado, suscripto por el Dr. Edgar Blasco, Historias clínicas remitidas por el Hospital Provincial Neuquén correspondientes a E. H. (H.C. N° 083806) y a E.,M.C. (H.C. N° 127199). Soporte magnético (CD) conteniendo las mismas historias clínicas, Historias Clínicas remitidas por el Hospital Bouquet Roldán N° 20610 (E. H.) y N° 17984 (M.), Historias clínicas correspondientes al Sr. E. M. remitidas por el policlínico ADOS (N° 10319) y Clínica Pasteur, Informe de atención a E. H. y E. M. suscripto por la Dra.

Románela Reiteri (médica neuróloga), en consultorio de calle Santiago del Estero XXX de Neuquén, Informe toxicológico (Nota interna N° 6460/18) correspondiente a E. M., producido el Laboratorio de Toxicología del Cuerpo Médico Forense de Mendoza, suscripto por la Dra. Verónica Neuilly, Placas fotográficas correspondientes a los Recibos N°s 0366 B, 368 B y 370 B, Informe N° 30 del registro de la Unidad de Servicios Periciales, suscripto por el Lie. Lucas Bravo Berruezo, respecto de existencia de violencia en prendas de vestir e Informe anatomopatológico de muestras extraídas a E. H., suscripto por la Dra. Andrea Roschuk, del Cuerpo Médico Forense.), **TESTIMONIALES** (Brenda D., DNI N° XX.XXX.XXX, nieta de la víctima de autos, Lucas Guillermo C., DNI N° XX.XXX.XXX, Sra. Graciela P., DNI N° XX.XXX.XXX, Sra. Karen P., DNI N° XX.XXX.XXX, Carlos Iván M., DNI N° XX.XXX.XXX, Dr. Gabriel Jerez, médico del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial (autopsia, revisiones al imputado), Dra. María Andrea Roschuk, con servicios en la Unidad de Servicios Periciales, Laboratorio de Anatomía Patológica, Dr. Edgar Blasco, del Gabinete de Psicología y Psiquiatría Forense del Poder Judicial, Dr. Roberto Coronel, médico del SIEN, quien constató que la víctima se encontraba sin signos vitales, Dra. Sara Noemí Maldonado, médica Psiquiatra con servicios en Servicio de Salud Mental del Hospital Provincial Neuquén, Dra. Miriam Aragues, médica de la División Medicina legal, quien atendió clínicamente al imputado el mismo día del hecho, Dra. Románela Reiteri, médica neuróloga con servicios en consultorio de calle Santiago del Estero XXX de Neuquén, quien confeccionó informe a partir de Historias Clínicas de E. M. y E. H., Lie. Lucas Bravo Berruezo, con servicios en la Unidad de Servicios Periciales del Cuerpo Médico Forense, quien suscribió el informe N° 30, Dra. Paula de Caso, Directora de Gestión Técnica del Registro Civil de Neuquén, certificó copia del Acta de Matrimonio N° 15, Of. Insp. Julio Sandoval con servicios en Comisaría 17ª de Neuquén, quien participó del procedimiento policial del 29/03/18 en el

lugar del hecho y posterior allanamiento, Comisario Miguel Ángel Sandoval, con servicios en Comisaría 17^a de Neuquén, quien participó del procedimiento policial del 29/03/18 en el lugar del hecho y en la requisa personal al imputado en dependencias del Cuerpo Médico Forense, Of. Insp. Benito Ferrada, con servicios en el Dpto. Criminalística de la policía del Neuquén, quien participó de las primeras diligencias y procedimientos policiales, Of. Insp, Christian Navarro, quien participó del Allanamiento de fecha 30/03/18, con servicios en Comisaría 17^a y Of. Inspector Sergio Damián Jorquera, del Dpto. Seguridad Personal, quien realizó las primeras entrevistas videofilmadas a familiares de la víctima).

En lo atinente a la calificación legal propuesta, las partes señalan las especiales circunstancias que hacen a la figura escogida, en particular al último párrafo del art. 80.

A su turno la defensa expresamente precisa que es exactamente los términos del acuerdo alcanzado y que detalladamente le explicara a su asistido en todos sus alcances y con el que el mismo estaría de acuerdo. A su turno se escucha al nombrado, a quien luego de explicársele nuevamente los alcances del acto, consintió el procedimiento, admitió el hecho enrostrado que además se tuvo por probado con los elementos referidos por las partes y detallados con los argumentos expuestos en esa oportunidad conforme el registro audiovisual que se tomó cumpliendo con los recaudos del art. 86 del CPP.

Por todo lo expuesto, el Tribunal por unanimidad

RESUELVE:

I) . Declarar a M. C. E. de demás circunstancias obrantes en el legajo autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VÍNCULO, EN CALIDAD DE AUTOR Y ATENUADO POR LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE ATENUACIÓN

(Arts.80, inc 1 y último párrafo y 45 del C.P.).

II) Imponerle la pena de veinte años de prisión de efectivo cumplimiento conforme el hecho acordado en el día de la fecha en los términos del Art 217 del CPP y por la fundamentación dada. Con costas (Art 268 y cc del CPP).

III) Regístrese la presente sentencia quedando notificada por su remisión electrónica de conf. Arts. 195 y 196 del CPP.

V) Remítase a la oficina judicial para que se practique cómputo de condiciones y planilla de costas, dándose debida intervención a la Sra. Jueza de Ejecución de Pena, cumpliendo con las constancias y previa conformidad del Ministerio Público Fiscal, podrá archivar el legajo.

Firmado por: RAVIZZOLI Gustavo Jorge
Fecha y hora: 27.11.2018 10:41: 19

Firmado por: PIANA
Cristian Amadeo Fecha y
hora: 27.11.2018 09:53:21

Firmado digitalmente por: ZABALA
Mauricio Oscar
Fecha y hora: 27.11.2018 10:05:44